

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID ... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 7 de Octubre de 1860 á las siete y treinta minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«La REINA y su Real Familia continúan en la más completa salud.

Desde Bujaraloz á esta ciudad ha sido S. M. saludada con entusiasmo por los pueblos del tránsito y mucha gente de los inmediatos.

A las cinco de la tarde SS. MM. han hecho su entrada en esta capital. En la carrera les esperaba un pueblo inmenso.

Las aclamaciones y muestras de respeto y cariño no se han interrumpido; sobre todo al salir S. M. del templo del Pilar, y al presentarse en los balcones del régio alojamiento, han sido inmensas; justificando el tradicional amor que los aragoneses profesan á la REINA constitucional de España desde su cuna, así como á su légitima dinastía.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.—Negociado 2.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Tudela para procesar á D. Antonio Aguado, Alcalde de Abitias, ha consultado lo siguiente:
«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Navarra negó al Juez de primera instancia de Tudela la autorizacion que le pidió para procesar á D. Antonio Aguado, Alcalde de Abitias:

Resulta:
Que el citado Alcalde impuso varias multas á Don Nicasio Ventura por apacentar sus ganados en terrenos que no le era permitido, y la de 300 rs. á cada uno de sus tres pastores, imponiendo á estos 45 dias de arresto en sustitucion de la multa como insolventes:

Que igualmente constituyó en arresto al expresado Ventura por tiempo de 22 horas, á causa de haber desobedecido las repetidas órdenes que al efecto le comunicó, prohibiéndole apacentar en aquellos terrenos:

Que en las diligencias practicadas por el Juzgado se hizo constar la certeza de aquellos hechos y las diligencias que precedieron para imponer dicho Alcalde las multas y arrestos de que se hizo mencion:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesar al citado Alcalde por los abusos de autoridad que en su concepto cometió contra los referidos Ventura y sus pastores imponiéndoles las multas y arrestos, cuya autorizacion le fué negada previo informe del Consejo provincial.

Visto el capítulo 8.º, tit. 8.º, libro 2.º del Código penal, que trata de los abusos contra particulares cometidos por empleados públicos:

Vistos los artículos 487, 488 y 496 del mismo Código, que castiga con multa al dueño del ganado que cometierte la falta de entrarle en heredad ajena, segun la naturaleza del caso y con arreglo á la escala que se establece:

Visto el art. 504 de dicho Código, por el que se dispone que los penados con multa que fueren insolventes serán castigados con un dia de arresto por cada duro de que deban responder, y el 505, por el que se declara que las disposiciones sobre faltas contenidas en el libro 3.º de dicho Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por la ley de 8 de Enero de 1845 competen á las Autoridades ó agentes de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas cuya repression les esté encomendada:

Visto el art. 75 de la citada ley de 8 de Enero, que faculta á los Alcaldes para imponer multas hasta 300 rs. en los pueblos que lleguen á 500 vecinos:

Vista la disposicion 4.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que autoriza á los Alcaldes para imponer gubernativamente la pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa á razon de un dia por cada duro en los casos de que los multados sean insolventes, y sin que el arresto pueda exceder nunca de 15 dias:

Considerando que el citado Alcalde al imponer las multas de que se hizo mencion, y al sustituir la de 300 rs. á cada uno de los pastores con 15 dias de arresto por ser insolventes, procedió en virtud de las atribuciones gubernativas que le están conferidas por el art. 75 de la citada ley de 8 de Enero y Real decreto de 18 de Mayo, y con estricta sujecion á lo dispuesto en los expresados artículos 487, 488, 496, 504 y 505 del Código penal, no habiendo por tanto cometido abuso alguno de Autoridad en aquel caso que deba castigarse segun el capítulo 8.º, tit. 8.º, libro 2.º del mismo Código:

Considerando que el referido Alcalde se excedió de sus facultades imponiendo el arresto por 22 horas

al expresado Ventura, toda vez que prescindió para ello de lo mandado en la regla primera del Real decreto de 18 de Mayo y en la 25 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código, y que por lo tanto deben seguirse las actuaciones contra el mismo por el indicado hecho, á fin de imponerle en su vista la responsabilidad á que haya lugar son arreglo al cap. 8.º, tit. 8.º, lib. 2.º del mismo Código;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Navarra respecto á las multas y arresto impuesto á los pastores de Ventura, concediéndose dicha autorizacion en cuanto al arresto de este.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infanteria.

22 Setiembre 1860. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia al Subteniente D. José Rodriguez del Piarro.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo permiso para construir una casa y almacén á D. Rafael Gomez.

Al mismo.—Id. para levantar un edificio de nueva planta á D. Luis Souvion.

Al Ingeniero general.—Id. para permanecer por cuatro meses en Mahon al Capitan D. Vicente Izquierdo y Llufrin.

Retirados.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al sargento segundo Francisco Tejero y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al id. José Gonzalez Lopez.

Al mismo.—Id. al id. Juan Gomez y Morcillo.

Al mismo.—Id. al id. Mariano Santos y Molina.

Al Capitan general de las Islas Baleares.—Id. al torero Bartolomé Font y Ambrós.

Al de Extremadura.—Id. rehabilitacion de retiro al Teniente D. Vicente Felipoy y Fernandez.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. jubilacion al Profesor de veterinaria D. José Sanchez y Martinez.

Crucés.

Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Pedro Borraldo de Quiros.

Al Director general de Artilleria.—Id. sencilla á D. José Ramon Dolz.

Al de Estado Mayor.—Id. antigüedad en id. á D. Rafael Noguera y Blanch.

Al mismo.—Id. cruz de id. á D. Ignacio Cidron y Sanchez.

Al de Infanteria.—Id. al Duque de Gor D. Mauricio Alvarez de Bohorques.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando propuesta de Milicias de caballeria de la Habana.

Al mismo.—Id. de Milicias de infanteria de id.

Al mismo.—Id. reglamentaria de id. correspondiente al 4.º de Agosto.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. id.

Al mismo.—Id. de Milicias de id.

Al Director general de Infanteria.—Nombrando Subtenientes de infanteria del ejército de Cuba á cuatro sargentos primeros de la Peninsula.

Ingenieros.

24 id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso para edificar una casa á D. Pedro Masaguer y Vidal.

Al de Castilla la Vieja.—Id. para aumentar la altura de una casa á D. Agustín Rodriguez Luna.

Al de Valencia.—Id. para edificar una casita á D. Juan Lafora y Caturia.

Al de las Islas Baleares.—Id. para construir un gariton á D. Antonio Luque y Carrasco.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo licencia al Teniente D. Francisco Marco de Arce.

Al mismo.—Id. premios de constancia de 180, 120 y 90 rs. vn. al mes á seis individuos del cuerpo.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo cruz de Maria Isabel Luisa por su distinguido comportamiento en un incendio al guardia Tomás Armananzas.

Al mismo.—Id. id. al cabo primero Francisco Romero Izquierdo por el humanitario servicio que ha prestado con motivo del cólera.

Al mismo.—Id. premio de constancia de 20 rs. mensuales á 19 individuos del cuerpo.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Concediendo retiro en una cruz pensionada de Maria Isabel Luisa al soldado licenciado Custodio Fenero y Borrás.

Al mismo.—Negando mejora de retiro al segundo Comandante D. Tomás Labayen y Perez.

Al de Extremadura.—Concediendo retiro en una cruz pensionada al soldado licenciado Vicente Orduña y Rubio.

Al mismo.—Id. rehabilitacion de retiro al Capitan D. Vicente Pellicer.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al Capitan D. Francisco Parra y Vazquez.

Al de Andalucía.—Id. rehabilitacion de retiro al Teniente D. Antonio Martinez y Martinez.

Al mismo.—Negando vuelta al servicio al Capitan Don José Reina y Rojas.

Al de Burgos.—Concediendo rehabilitacion de retiro al cabo primero Bernardino Muriedas y Lastra.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al cabo segundo Demetrio Ramirez y Carreño.

Al mismo.—Mandando expedir nuevo diploma de cruz pensionada de Maria Isabel Luisa al soldado licenciado Francisco Latorre y Omezez.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Teniente Coronel D. José de Horta y de Lladós.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico licenciado D. Francisco Molas y Walter.

Al de Castilla la Vieja.—Id. retiro en una cruz pensionada de Maria Isabel Luisa al soldado licenciado Pedro Velasco y Gil.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. al Teniente Don Francisco Brunet y Vidal.

Al de Canarias.—Id. al Subteniente D. Miguel Vilela y Dopazo.

Al de Granada.—Id. al Coronel D. José Apellaniz y Martinez.

Al mismo.—Id. al sargento segundo Agustin Mendez y Morales.

Al mismo.—Id. al sargento segundo Agustin Mendez y Morales.

Al de Valencia.—Id. que se le releve de un pago al idem D. Antonio Tomás y Sagad.

Al de Cataluña.—Id. vuelta al servicio al segundo Comandante D. José Bertran y Rosell.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. vuelta al servicio, al carabinero licenciado Santiago Diaz de la Iglesia.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Jacoba Perez y Pascual.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Micaela Arbizu y Fernandez Laguna.

Al mismo.—Id. á Doña Peregrina Rivas y Alvareda.

Al mismo.—Id. á Doña Juana Navarro y Armentariz.

Al mismo.—Id. á Doña Jeronima Badia y Armengol.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Gutierrez y Guaza.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de la Concepcion Nuñez y Aranda.

Al mismo.—Id. á Doña Ignacia Rilova y Martin.

Al mismo.—Id. á Doña Eugenia Infanzon y Caballero.

Al mismo.—Id. á Doña Asuncion Prades y Menendez.

Al mismo.—Id. á Doña Cláudia Gomez y Carpintero.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Josefa Palacio y Munito.

Al mismo.—Id. á Doña Victoria Alvarez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Doña Manuela Zacarias Cantero y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Doña Juana Casanova y Prado y Temprado.

Al mismo.—Id. á Doña Juana Derouneiau y Ridé.

Al mismo.—Id. á Doña Isabel Aguirre y Arcocha.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Laureana Coron y Diez.

Al mismo.—Id. á Doña Ana Alonso y Herrera.

Al mismo.—Id. á Doña Leonarda Nieto y Mariñelarena.

Al mismo.—Id. á Doña Joaquina Castellan y Garayoa.

Al mismo.—Id. á Doña Salvadora, Doña Maria Dolores, Doña Josefa y Doña Severa Salgado Araujo y Perez.

Al mismo.—Id. á Doña Felicitacion Salvador y Cerezo.

Al mismo.—Id. á Doña Sifoniana Garcia de la Torre y Alegret.

Al mismo.—Id. á Doña Leonarda, Doña Maria y Doña Maria Antonia de la Concepcion Aguas y Murillo.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Gobernador militar y político del puerto de Santa Maria, en la isla de Mindanao, hecho en favor del Capitan de infanteria D. Juan Ferrer y Martinez.

Infanteria.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Destinando en clase de supernumerario al regimiento de Leon al Capitan Francisco Marinó y Blazquez.

Al mismo.—Destinando al provincial de Albacete al Subteniente D. Bernardo Ortiz y Molinero.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. José Murado y Atella.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan de Torres y Cañadas.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Félix Herrero y Estefanía.

Al Capitan general de Galicia.—Id. al segundo Comandante D. Manuel Velasco y Brena.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo licencia al Ayudante D. Pedro Gonzalez Montero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Perez Dávila.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Lucas Porcuana.

Al mismo.—Id. al id. D. Bernardino Fuentes.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Joaquin Sentmenat y Despujol.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Federico Zapitoy y Moreno.

Al mismo.—Id. retiro y abono de sueldos de Enero último al Capitan D. Adolfo Gomez Lobo.

Al mismo.—Id. de Agosto último al Capitan D. José Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. de Marzo último al Alférez D. Juan Navarro Torronces.

Al mismo.—Id. de Noviembre y Diciembre anteriores al Alférez D. Santiago Redondo.

Al mismo.—Id. id. de Enero próximo pasado al Alférez D. Ricardo Dotres y Tibant.

Al mismo.—Aprobando pase al regimiento de Segundo al Alférez D. Enrique Hurriga.

Al mismo.—Id. que el Capitan D. Manuel Gaus y Chorrano sea colocado en el regimiento de Farnesio.

Al mismo.—Id. id. al de Villaviciosa al Alférez D. José Jimenez.

Al mismo.—Id. id. al de la Reina al Teniente D. Luis Hernandez.

Al mismo.—Id. id. al de Montesa al id. D. Vicente Cisneros.

Al Capitan general de Navarra.—Concediendo el reemplazo para Madrid al Teniente Coronel D. Manuel Blanco y Valderama.

Al de Castilla la Vieja.—Id. licencia al Coronel Don José Cid y Gil.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Mandando quede en la Peninsula el Capitan de Puerto-Rico D. Anselmo Pantoja.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Carlos Luengo.

Al mismo.—Variando de destino al Coronel D. Serafio de Pedro.

Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Lopez de Arce.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el regreso á la Peninsula del Teniente Coronel D. Francisco Espinosa.

Monte-pio militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Luis Ruiz y Quirós.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Pedro Eced y Perez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Leandro Prieto y Cervantes.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Francisco Diaz e Iglesias.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Tomás Navarro y Torres.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Lusa y Badia.

Al mismo.—Id. al Alférez graduado, D. Melquiades España y Guerrero.

Al mismo.—Id. al Teniente de navio D. Jesualdo Dominguez y Ruiz Gimenez.

Al mismo.—Id. al id. D. Adolfo Menacho y Callo.

Al mismo.—Id. al id. D. Pablo Lugo Villa y Oliver.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pension á Celestina Soria y Ruiz.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Casola y Estoppani.

Al mismo.—Id. á Doña Fernanda, Doña Luisa, Doña Maria Francisca, Doña Maria Cristina y D. Enrique Dusmet y Navarro.

Al mismo.—Id. á D. Cosme Ignacio y D. Pedro Marmerto Mendivil y Arellano.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Felicitacion Garcia y Recain.

Al mismo.—Id. pension á Doña Juana Abadal y Gilibert.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Millan de Torres y Aguilár.

Al mismo.—Id. id. al Brigadier D. José Maria Colarte e Iglesias.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Nemesio Lopez de Leon.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Patricio Ramos y Soler.

Al mismo.—Id. indulto por haberse casado sin licencia al Subteniente D. Francisco Gutierrez y Martin.

Al mismo.—Id. por id. id. al Alférez D. Pedro Gonzalez Cervantes.

Al mismo.—Aprobando el casamiento del Teniente Coronel graduado D. Juan Liquidain y Muruzabal con Doña Teresa Granara y Villacousa.

Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Concediendo licencia á Doña Maria Concepcion O'Lawlor y Thomas.

Al de Granada.—Id. licencia para residir en la Peninsula á Doña Rafaela Lazo y Alcalá.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Declarando que el Capitan D. Francisco Dolz del Castellón no necesita el indulto que solicita por su casamiento sin licencia.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la colocacion del Capitan D. Vicente Lombas y Arizon.

Al mismo.—Que quede sin efecto el pase á la Peninsula del Subteniente D. Felix Gomez y Codes.

Al Capitan general de Cuba.—Id. al Capitan de Milicias Juanes D. Joaquin Piedrahita y Durán.

Al mismo.—Id. premio de constancia al soldado José Belenguero y Suay.

Al mismo.—Id. id. al cabo primero Francisco Monuero y Castillo.

Al mismo.—Id. id. al soldado Francisco Perez Mota.

Al mismo.—Señalando la fecha desde que debe disfrutar el premio de constancia el sargento Nicolás Fernandez Agreda.

Al de Puerto-Rico.—Aprobando su entrega de la seccion de caballeria en Puerto-Rico el Teniente D. Francisco Ortigosa y Marquez.

Caballeria.

25 id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo prórroga al Capitan D. Manuel Micheo y Diaz de Mayorga.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Perez Cortina.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Gutierrez Herrán.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Miguel Barbarin y Brondo.

Al mismo.—Id. licencia al Alférez D. Diego Ordoñez y Merra.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Pedro Baus.

Al mismo.—Negando plaza supernumeraria de Cadete á D. Tirso Guendulain y Amor.

Monte-pio militar.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Francisca Javieras Vergas y Ceballos.

Al mismo.—Id. á Doña Adelaida Joaquina Golobardas y Pallas.

Al mismo.—Id. á Doña Marcos Rafaela Regina Ferrer y Moxo.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Carmona e Iglesias.

Al mismo.—Id. á Doña Maria del Pilar Calvo y del Castillo.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Angeles Benedicto y Moreno.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Teresa Sanchez Nuñez y Bassiero.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Ramon y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores Rojas y Pedrero.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de la Asuncion de los Reyes y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Rivas y Puigserver.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de Jesus P



Que pedida al Alcalde la declaracion presentada por D. Matias Plaza, ó la razon en otro caso de no haberla presentado, contestó que Plaza fué inscrito en la matricula de subsidio al núm. 28 por haber manifestado otros industriales que se hallaba ejerciendo la industria por que se le incluyó: que no lo estaba en la matricula del año anterior, ni habia presentado declaracion alguna:

Que tomada declaracion por el Investigador al citado Plaza, expuso que el Ayuntamiento era quien á su tiempo avisaba á los encargados de hacer las clasificaciones para que las verificasen, y que su establecimiento no era almacén sino tienda al por menor: Que elevado este expediente á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, lo pasó al Gobernador civil proponiendo que habia lugar á la imposicion de la cuota y multa, acompañando una certificacion, en la que se expresaba que al citado Plaza se le habia expedido una guia para 96 libras de canela de Ceilan, y en su virtud fué aprobada dicha propuesta en providencia de 4 de Julio de 1858:

Vista la demanda documentada, deducida por el interesado ante el Consejo provincial, con la peticion de que el Consejo dejase sin efecto el decreto del Gobernador de 4 de Julio de 1858, declarándole exento y libre de la obligacion de abonar la multa:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública pretendiendo que, sin articular otra prueba que no existiese en el expediente por no poderla suministrar por falta de datos para ello, se condenase á Plaza al pago de la cuota y multa impuesta al mismo:

Vista la prueba verificada por el demandante: Vista la sentencia del Consejo provincial de 4 de Mayo de 1859, por la que se dejó sin efecto el decreto de 4 de Julio de 1858, relevando en su virtud á Plaza del pago de la multa y aumento de cuota que por el mismo se le impuso:

Vista la apelacion que de este fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 9 del propio mes, y el auto del 12, por el que la admitió el Consejo provincial en ámbos efectos:

Visto el escrito de mi Fiscal mejorando dicha apelacion, con la solicitud en lo principal de que se revocase dicho fallo, declarando subsistente el decreto gubernativo que por él se dejó sin efecto; y pidiendo en un otrosí la práctica por vía de prueba de ciertas declaraciones omitidas por el Investigador:

Vista la contestacion de la parte apelada pidiendo que se desestimase lo pretendido por mi Fiscal en lo principal y otrosí, y que se confirme en todas sus partes el fallo apelado:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 22 de Mayo último, por el cual se declaró no haber lugar al otrosí de mi Fiscal:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y la instruccion de 24 de Febrero de 1855:

Considerando que la investigacion tuvo por objeto averiguar si D. Matias Plaza, inscrito en la matricula de subsidio para el año de 1857 como vendedor de quincalla al por menor, la vendia tambien al por mayor, y debía por ello estar comprendido en la primera clase de la tarifa núm. 4.º:

Considerando que la prueba ejecutada á este fin por la Administracion se reduce al dicho del Investigador, refiriéndose á lo que le habian manifestado algunos otros industriales, que no han sido examinados porque ni aun citó sus nombres:

Considerando que el haberse expedido una guia á nombre de D. Matias Plaza en el año de 1858 para exportar á Aguilas 95 libras de canela, único hecho concreto, no puede tomarse como prueba de la defraudacion, que se referia y se limitó en el expediente del Investigador al año de 1857, y á la venta de quincalla al por mayor;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Antonio Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Guillas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en mandar quede sin efecto la resolucion gubernativa de 4 de Julio de 1858, devolviéndose á Don Matias Plaza la multa que se le exigió, y relevándose del aumento de cuota que se le impuso por dicha resolucion se le impuso. En cuanto la sentencia del Consejo provincial de Murcia sea conforme con esta, se confirma, y en lo que no se revoca. Y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo padecido extravío la certificacion de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, núm. 3.301, de rs. vn. 21.216, expedida á favor de D. Manuel Gomez Diez, la Junta de la Deuda, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que se proceda á la conversion de dicho crédito en títulos al portador de la renta diferida al 3 por 100, que se constituirán en depósito por espacio de un año para responder á acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1859.

Madrid 29 de Setiembre de 1860.—José F. Diaz.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Sancho.

Habiendo padecido extravío la lámina de capitales reconocidos á participes legos en diezmos, núm. 1.694, de rs. vn. 46.650, expedida á favor de D. José María Bru, la Junta de la Deuda, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que se proceda á la conversion de dicho crédito en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, que se constituirán en depósito por espacio de un año para responder á acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1859.

Madrid 29 de Setiembre de 1860.—José F. Diaz.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Sancho.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 7 de Octubre de 1860. Rs. vn. Cs. Han ingresado en este día, depositados por 3.382 individuos, de los cuales los 97 han sido nuevos imponentes. 12.130 Se han devuelto, á solicitud de 77 interesados. 79.112,12 El Director de semana, Marqués del Socorro.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 48 POR 100.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists names like D. Luis Prieto, El mismo, Pedro Julian Pardo, etc., with corresponding amounts.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Name, Importe nominal, Cambio. Lists names like D. Eugenio Briz, Francisco de Paula Dominguez, El mismo, etc., with amounts.

Madrid 29 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Junio de 1860 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones de los cupones de todas clases pagados por la Tesoreria de este establecimiento y por las de provincias en el primer semestre de este año, y de los vales consolidados y no consolidados de 200 pesos de 1.º de Enero de 1818, segun inventario números 46 y 47, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Lists items like Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem diferida, etc.

Table with columns: AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Número de documentos, Capitales, INTERESES, TOTAL. Lists items like Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem diferida interior, etc.

Table with columns: RESUMEN, Número de documentos, Capitales, INTERESES, TOTAL. Summarizes the previous tables.

Madrid 27 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses, SU IMPORTE. Lists various creditors and their amounts.

NOTAS. 1.º El importe del mandamiento de pago núm. 938 figuró ya entre los pendientes de expedicion en el estado del mes de Setiembre de 1857; el del 939 en el de Marzo de este año; el del 941 en el de Abril del mismo, y los de los números 944, 945 y 946 en el de Octubre de 1854 por haberse dado estos tres mandamientos en equivalencia de otro que la suprimida Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro expidió á favor de D. Pedro Gutierrez, y el del 947 en el de Mayo del corriente año.

Madrid 18 de Setiembre de 1860.—El Jefe del departamento de Liquidacion, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses, Su importe. Lists various creditors and their amounts.



Table with multiple columns listing names, amounts, and categories. Includes entries like 'Licera', 'Longares', 'Magallon', etc., and 'Acciones del Banco de San Carlos'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Devolucion de rentas', 'Liquidacion del contrato', 'Fortificaciones', etc.

NOTAS.

1.º El importe de los mandamientos de pago números 954 y 955 figuraron ya entre los pendientes de expedicion en el estado del mes de Diciembre de 1855, y el del número 957 en el de Julio de este año.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sinarca, dotada con el sueldo de 2.000 rs. ánuos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Meliana, dotada con el sueldo de 2.000 rs. ánuos.

Ayuntamiento constitucional de Agudo. La Secretaría de esta corporacion municipal, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Alcaldía Constitucional de Valdepeñas. D. José Caminero y Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdepeñas.

Alcaldía constitucional de Bernardos. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de nueva creación de Bernardos, provincia de Segovia, que

gual se abrirá acto continuo licitacion por media hora entre sus autores. 5.º Una vez adjudicadas las obras en favor del mejor licitador, necesitará este presentar una fianza en inmuebles por valor de 3.000 rs., en cuyo caso se le devolverá el depósito.

consta de 500 vecinos, con la dotacion anual de 3.500 reales pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres que el Ayuntamiento designará, y además cobrará por sí de los vecinos no pobres que voluntariamente se igualen con el Profesor que resulte agraciado 30 rs. como máximo y 20 como mínimo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Jaen.

La Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Jaen hace saber al público que por orden de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 1.º del actual ha sido adjudicado al Ayuntamiento de Ubeda el cupo de la contribucion de consumos por los años de 1861 á 1863, cuya subasta fué anunciada en la Gaceta del 16 de Setiembre próximo pasado, núm. 260, y Boletín oficial de la provincia del 17 del mismo, núm. 110, con motivo de haberlo solicitado este dentro del plazo marcado en el art. 252 de la Real instruccion de 21 de Diciembre de 1856; y por tanto queda sin efecto la subasta que habia de celebrarse el día 8 del corriente por el relativo al indicado pueblo, quedando subsistente la de Manizales y Linares, comprendidas en dichos anuncios y pliegos de condiciones.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

Esta Administracion, en virtud de orden superior, saca a pública subasta por tres años los echos de consumos de la villa de Callosa de Segura bajo las condiciones siguientes:

Table with 2 columns: Especies and Importe del derecho de las tarifas. Includes 'Vino', 'Aceite', 'Carnes', 'Aguardiente y licores', 'Jabon', 'Vinagre'.

Total de derechos que se calculan al año y servirán de tipo en la subasta rs. vn. 39.000

3.º El arrendatario recaudará desde el día en que empiece a regir el arrendo, en union presentemente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto; bajo el concepto de que así como por los derechos ha de satisfacer el precio estipulado en la subasta, por los arbitrios ha de hacerlo, no de lo que por ello se recaude, sino la cantidad proporcional correspondiente al arrendo de solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 39.000 rs. por cada año, sujetándose el arrendador á todas las condiciones de este pliego.

10. La subasta se celebrará en el término prevenido por el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 19 de Marzo de 1852, en esta villa ante el Ayuntamiento, con asistencia de dos mayores contribuyentes, en la sala capitular de la misma, hallándose en ella el manifiesto para conocimiento del público los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

el Agente, no podrá reclamar el interesado arrendatario. Trascrito un mes despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su descubierta ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arrendo, y administrará la Hacienda con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irrogasen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya por que los productos de la Administracion no rindan la cantidad por que se estipuló el arrendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

23. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano serán de cuenta del arrendatario. 24. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á fin de que el arrendatario á su vez se obligará á sujetarse en el desempeño de su cargo.

Alicante 4 de Octubre de 1860. = Manuel María Cabello. 5053 Modelo de proposicion. D. F. T., vecino de..., por sí ó á nombre y representacion de..., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos en la villa de Callosa de Segura por los años de 1861, 1862 y 1863, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de..., pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan. (Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Pliego de las condiciones económicas que forma esta Administracion para la obra que ha de tener lugar en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, conforme al plano, presupuesto y pliego de condiciones formados por el Arquitecto provincial á virtud de providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y de la necesidad conocida de su reparacion para custodiar los caudales públicos, cuyos documentos se hallan de manifiesto en el Gobierno de esta provincia.

1.º El remate se celebrará ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el despacho de S. S., á los 30 dias contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno; y se anunciará asimismo el día fijo que resulte en el Boletín oficial y por medio de carnes en los sitios públicos de esta capital, siendo con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y del Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirá postura alguna que exceda de la cantidad de 6.735 rs., importe del presupuesto. 3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion á las condiciones que se expresan y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombrará bajo ningún pretexto ni motivo. 5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior. 7.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á la licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto si no fueren mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del término de ocho dias, contados desde el día en que se haga saber de la adjudicacion, y á terminarla con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se ha formado, á cuyo fin se otorgará al correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impedirse su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las disposiciones del art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 3.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion en que se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si el reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta, del mismo contratista.

10. En el caso de falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias que trata la condicion 3.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion. 12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por formar el mismo plano, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta, y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura y reconocimiento de la obra. Zamora 6 de Setiembre de 1860. = Prudencio Iglesias.

Presupuesto para las obras que es necesario ejecutar en la Tesoreria de Hacienda pública de Zamora con objeto de establecer la caja con completa seguridad.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por desmontar los tabiques indicados en el plano', 'Por 38 metros cúbicos de mamposteria', etc.

Total 8.738 Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta la obra de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, anunciada en el Boletín oficial de la misma del día..., en la cantidad de...



